Miércoles 7 de julio de 2021

P9_TA(2021)0335

Maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603, y maíz modificado genéticamente que combina dos o tres de los eventos únicos 1507, MIR162, MON810 y NK603

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres de los eventos únicos 1507, MIR162, MON810 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D073423/01 — 2021/2765(RSP))

(2022/C 99/07)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres de los eventos únicos 1507, MIR162, MON810 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D073423/01,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,

— Vista la votación en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 17 de mayo de 2021, en la que no se emitió ningún dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ([2]),

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 25 de noviembre de 2020 y publicado el 13 de enero de 2021 ([3]),

— Vistas sus anteriores Resoluciones de objeción a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) ([4]),

---

([1]) DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

([2]) DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

([3]) Scientific Opinion of the EFSA Panel on Genetically Modified Organisms on assessment of genetically modified maize 1507 × MIR162 × MON 810 × NK603 and subcombinations, for food and feed uses, under Regulation (EC) No 1829/2003 [Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la evaluación de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON 810 × NK603 y subcombinaciones para su uso en alimentos y piensos, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003] (solicitud EFSA-GMO-NL-2015-127), EFSA Journal 2021; 19(1):6348, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.2903/j.efsa.2021.6348

([4]) En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó 36 resoluciones de oposición a la autorización de OMG. Asimismo, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:

— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA (2019)0030);

Miércoles 7 de julio de 2021

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

— Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

---

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 and NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0291);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0292);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0293);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87751 × MON 87701 × MON 87708 × MON 89788 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0365);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × MON 87411 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y MON 87411, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0366);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR6Ø4-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0367);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0368);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 89034 (MON-89Ø34-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0369);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente GHB614 × T304-40 × GHB119, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0080);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0081).

A. Considerando que, el 8 de diciembre de 2015, Pioneer Overseas Corporation («solicitante») presentó una solicitud relativa a la comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603 («evento acumulado modificado genéticamente de maíz»), de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contienen o se componen del evento acumulado modificado genéticamente de maíz para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;

B. Considerando que, además, la solicitud se refería a la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de diez subcombinaciones de esos eventos únicos de transformación que constituyen el evento acumulado modificado genéticamente de maíz; que seis subcombinaciones del evento acumulado modificado genéticamente de maíz ya están autorizadas; que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión abarca las cuatro subcombinaciones restantes;

C. Considerando que, el 25 de noviembre de 2020, la EFSA adoptó un dictamen favorable que fue publicado el 13 de enero de 2021;

D. Considerando que el evento acumulado modificado genéticamente de maíz se obtiene a partir de cuatro eventos de maíz modificados genéticamente y confiere tolerancia a los herbicidas que contienen glufosinato y glifosato, y produce tres proteínas insecticidas (proteínas «Bt» o «Cry»): Cry1F, Cry1Ab y Vip3Aa20, que son tóxicos para algunos insectos nocivos lepidópteros ([6]);

E. Considerando que, en el caso de las cuatro subcombinaciones cubiertas por el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión, el solicitante no facilitó datos experimentales;

Ausencia de evaluación de los residuos de herbicidas, los metabolitos y el «efecto cóctel»

F. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas «complementarios», debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ([7]); que, en consecuencia, cabe esperar que el evento acumulado modificado genéticamente de maíz se vea expuesto a dosis más elevadas y repetidas de glufosinato y glifosato y que, por consiguiente, se encuentre una mayor cantidad de residuos en las cosechas;

G. Considerando que siguen existiendo interrogantes en lo que respecta a la carcinogenicidad del glifosato; que en noviembre de 2015 la EFSA concluyó que es poco probable que el glifosato sea carcinógeno y que en marzo de 2017 la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas concluyó que no estaba justificada su clasificación como tal; considerando que, en cambio, en 2015 el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, la agencia de la Organización Mundial de la Salud especializada en el cáncer, clasificó el glifosato como probablemente carcinógeno para las personas;

H. Considerando que el glufosinato está clasificado como sustancia tóxica para la reproducción de categoría 1B y, por lo tanto, cumple los «criterios de exclusión» establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([8]); que la aprobación del glufosinato para su uso en la Unión venció el 31 de julio de 2018 ([9]);

I. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación en vegetales modificados genéticamente se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de organismos modificados genéticamente; que esto resulta problemático, ya que el modo en que el vegetal modificado genéticamente en cuestión

([6]) Dictamen de la EFSA, p. 11, tabla 4.

([7]) Véanse, por ejemplo, Bonny, S., «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), Environmental Management, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738, y Benbrook C. M., «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), Environmental Sciences Europe, 28 de septiembre de 2012, volumen 24(1), https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24

([8]) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

([9]) https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/active-substances/?event=as.details&as_id=79

realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los productos de degradación («metabolitos») pueden venir determinadas por la propia modificación genética ([10]);

J. Considerando que, debido a prácticas agrícolas específicas en el cultivo de vegetales modificados genéticamente tolerantes a los herbicidas, existen pautas específicas de aplicaciones, exposición, aparición de metabolitos específicos y aparición de efectos combinados que requieren una atención especial; que la EFSA no consideró dichas pautas;

K. Considerando que, por lo tanto, no puede concluirse que el consumo del evento acumulado modificado genéticamente de maíz o de sus subcombinaciones sea seguro para la salud humana y animal;

Inexistencia de límites máximos de residuos y de los controles correspondientes

L. Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ([11]), que tiene por objeto garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, deben establecerse unos límites máximos de residuos (LMR) específicos para los alimentos y piensos producidos en terceros países cuando el uso de plaguicidas dé lugar a niveles de residuos diferentes de los resultantes de las prácticas agrícolas aplicadas en la Unión; que este es, efectivamente, el caso por lo que respecta a los cultivos modificados genéticamente, resistentes a los herbicidas, importados, debido a los mayores volúmenes de herbicidas utilizados en los cultivos no modificados genéticamente;

M. Considerando, no obstante, que, según una revisión de la EFSA, de 2018, sobre los LMR existentes para el glifosato, los datos disponibles eran insuficientes para derivar los LMR y los valores de evaluación del riesgo del glifosato respecto del maíz modificado genéticamente con una modificación de la EPSPS ([12]); que el evento acumulado modificado genéticamente de maíz presenta una modificación de la EPSPS ([13]);

Cuestiones pendientes relativas a las toxinas Bt

N. Considerando que las pruebas toxicológicas para las autorizaciones de cultivos modificados genéticamente se realizan con toxinas Bt aisladas; que la relevancia que se puede atribuir a las pruebas toxicológicas realizadas con proteínas aisladas es escasa, ya que las toxinas Bt en cultivos modificados genéticamente, como el maíz, el algodón y la soja, son intrínsecamente más tóxicas que las toxinas Bt aisladas; que esto se debe a que los inhibidores de la proteasa presentes en el tejido vegetal pueden aumentar la toxicidad de las toxinas Bt retrasando su degradación; que este fenómeno ha quedado probado en una serie de estudios científicos, como el realizado para Monsanto hace 30 años que mostró que incluso la presencia de niveles extremadamente bajos de inhibidores de la proteasa multiplicó hasta por veinte la toxicidad de las toxinas Bt ([14]);

O. Considerando que estos efectos nunca se han tenido en cuenta en las evaluaciones de riesgos de la EFSA, a pesar de que son pertinentes para todos los vegetales Bt autorizados para su importación o cultivo en la Unión; que no puede descartarse que las personas y los animales que consuman alimentos o piensos que contengan toxinas Bt estén expuestos a los riesgos derivados de esta mayor toxicidad ocasionada por la interacción entre los inhibidores de la proteasa y las toxinas Bt;

P. Considerando que hay varios estudios en los que se han observado posibles efectos secundarios sobre el sistema inmunitario por la exposición a toxinas Bt y que algunas de dichas toxinas pueden tener propiedades adyuvantes ([15]), lo que significa que pueden aumentar la capacidad alergénica de otras proteínas con las que entren en contacto;

([10]) Esto es lo que ocurre en el caso del glifosato, como se confirma en la revisión de la EFSA de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, EFSA Journal 2018; 16(5):5263, p. 12, https://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/5263

([11]) Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1). Véase el considerando 26.

([12]) Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for glyphosate according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 (Dictamen motivado relativo a la revisión de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005), EFSA Journal 2018; 16(5):5263, p. 4. https://doi.org/10.2903/j.efsa.2018.5263

([13]) Dictamen de la EFSA, p. 12.

([14]) MacIntosh, S.C., Kishore, G.M., Perlak, F.J., Marrone, P.G., Stone, T.B., Sims, S.R., Fuchs, R.L., «Potentiation of *Bacillus thuringiensis* insecticidal activity by serine protease inhibitors» (Potenciación de la actividad insecticida del *Bacillus thuringiensis* por los inhibidores de la proteasa de la serina), Journal of Agricultural and Food Chemistry, 38, pp. 1145-1152, https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/jf00094a051

([15]) Para una reseña, véase Rubio-Infante, N., Moreno-Fierros, L., «An overview of the safety and biological effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in mammals» (Una visión general de la seguridad y los efectos biológicos de las toxinas Cry del *Bacillus thuringiensis* en los mamíferos), Journal of Applied Toxicology, mayo de 2016, 36(5), pp. 630-648, https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/jat.3252

Q. Considerando que la evaluación de la posible interacción de los residuos de herbicidas y sus metabolitos con las toxinas Bt se considera excluida de las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte de la evaluación del riesgo; que esta circunstancia es problemática, ya que es sabido que los residuos procedentes de la pulverización de glufosinato perturban el microbioma, lo que, por ejemplo, puede aumentar las reacciones inmunitarias en combinación con toxinas Bt ([16]);

Cultivos Bt: efectos en organismos no objetivo y aumento de la resistencia

R. Considerando que, a diferencia del uso de insecticidas, en el que la exposición se produce en el momento de la fumigación y solo durante un cierto tiempo a continuación, el uso de cultivos modificados genéticamente Bt da lugar a una exposición continua de los organismos tanto objetivo como no objetivo a las toxinas Bt;

S. Considerando que ya no puede darse por buena la conjetura de que las toxinas Bt tengan un único mecanismo de actuación con diana específica, ni tampoco descartarse otros efectos sobre los organismos no objetivo ([17]), y que, según la información disponible, cada vez es mayor el número de organismos no objetivo que se ven afectados de múltiples maneras; que en una revisión panorámica reciente se mencionan treinta y nueve publicaciones con revisión científica externa que informan de importantes efectos adversos de las toxinas Bt en muchas especies «fuera de alcance» ([18]); que una serie de organismos no objetivo podrían quedar expuestos en la Unión a toxinas Bt a través de vertidos, residuos y estiércol resultantes de la importación de cultivos Bt; que en la evaluación de riesgos no se estudiaron los efectos sobre los organismos no objetivo;

T. Considerando que en la evaluación de riesgos no se tuvo en cuenta la aparición de resistencia a las toxinas Bt en las plagas objetivo, pudiendo ello redundar en un uso de plaguicidas menos inocuos para el medio ambiente o en un aumento de las dosis y del número de aplicaciones al cultivo modificado genéticamente en el país de cultivo; que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos está estudiando eliminar gradualmente muchos de los actuales híbridos de maíz Bt, así como algunas de las variedades de algodón Bt, en los próximos tres a cinco años, debido al aumento de la resistencia de los insectos a esos cultivos ([19]);

U. Considerando que, si bien se ha afirmado que el uso de cultivos Bt resulta en una disminución del uso de insecticidas, en un estudio realizado en los Estados Unidos ([20]) se constata que en algunos análisis sobre la influencia de los cultivos Bt en los patrones de uso de plaguicidas no parecen haberse tenido en cuenta los tratamientos de semillas y, por lo tanto, se pueden haber exagerado las reducciones en el uso de insecticidas (especialmente el «área tratada») en relación con los cultivos Bt;

V. Considerando que la Unión es parte en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, en el que se establece con claridad que tanto los países exportadores como los importadores tienen responsabilidades internacionales en relación con la diversidad biológica;

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

W. Considerando que en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 se dispone que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deberán tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado; que entre esos factores legítimos se han de incluir las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica;

([16]) Parenti, M.D., Santoro, A., Del Rio, A., Franceschi, C., «Literature review in support of adjuvanticity/immunogenicity assessment of proteins» (Estudio bibliográfico a favor de la evaluación de la adyunvaticidad/inmunogenicidad de las proteínas), Publicaciones de referencia de la EFSA, enero de 2019, 16(1): 1551, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.2903/sp.efsa.2019.EN-1551

([17]) Véase, por ejemplo, Hilbeck, A., Otto, M., «Specificity and combinatorial effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in the context of GMO environmental risk assessment» (Especificidad y efectos combinatorios de las toxinas Cry del *Bacillus thuringiensis* en el marco de la evaluación de riesgo ambiental de los OMG), Frontiers in Environmental Science 2015, 3:71, https://doi.org/10.3389/fenvs.2015.00071

([18]) Hilbeck, A., Defarge, N., Lebrecht, T., Bøhn, T., «Insecticidal Bt crops. EFSA's risk assessment approach for GM Bt plants fails by design» (Cultivos Bt insecticidas: el planteamiento de la EFSA en materia de evaluación de riesgos de los vegetales Bt modificados genéticamente no funciona de modo intencional), RAGES 2020, p. 4, https://www.testbiotech.org/sites/default/files/RAGES_report-Insecticidal%20Bt%20plants.pdf

([19]) https://www.dtnpf.com/agriculture/web/ag/crops/article/2020/09/29/epa-proposes-phasing-dozens-bt-corn

([20]) Douglas, M.R., Tooker, J.F., «Large-Scale Deployment of Seed Treatments Has Driven Rapid Increase in Use of Neonicotinoid Insecticides and Preemptive Pest Management in U.S. Field Crops» (Rápido aumento en el uso de insecticidas neonicotinoides y de la gestión preventiva de plagas en los grandes cultivos estadounidenses a raíz de la implantación a gran escala de los tratamientos de semillas), Environmental Science and Technology 2015, 49, 8, pp. 5088-5097, https://pubs.acs.org/doi/10.1021/es506141g

X. Considerando que en un informe de 2017 de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se afirmaba que, en particular en los países en vías de desarrollo, los plaguicidas peligrosos tienen consecuencias desastrosas para la salud ([21]); que a lo que se aspira en la meta 3.9 de los ODS de las Naciones Unidas es a que en 2030 se reduzca sustancialmente el número de muertes y enfermedades ocasionadas por productos químicos peligrosos y por la contaminación del aire, el agua y el suelo ([22]); que autorizar la importación de maíz modificado genéticamente aumentaría la demanda de este cultivo tratado con un herbicida que es tóxico para la reproducción y que ya no está autorizado para su uso en la Unión, aumentando así la exposición de los trabajadores de terceros países; que el riesgo de aumento de la exposición de los trabajadores es especialmente preocupante en relación con los cultivos modificados genéticamente resistentes a herbicidas, habida cuenta de los mayores volúmenes de herbicidas utilizados;

Proceso decisorio no democrático

Y. Considerando que en la votación del 17 de mayo de 2021 en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de los Estados miembros;

Z. Considerando que la Comisión reconoce que resulta problemático que las decisiones de autorización de OMG sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que, si bien verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente;

AA. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó en total treinta y seis resoluciones en las que formulaba objeciones a la comercialización en cuanto alimentos y piensos de OMG (treinta y tres resoluciones) y al cultivo de OMG en la Unión (tres resoluciones); que, en su novena legislatura, el Parlamento Europeo ya se ha opuesto en dieciocho ocasiones a la comercialización de OMG; que no hubo mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos OMG; que entre los motivos por los que los Estados miembros no apoyaron las autorizaciones estaba la inobservancia del principio de precaución en el procedimiento de autorización y las dudas científicas sobre la evaluación del riesgo;

AB. Considerando que, pese a que reconoce las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y la oposición del Parlamento, la Comisión sigue autorizando OMG;

AC. Considerando que no es necesario ningún cambio legislativo para que la Comisión pueda no autorizar OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación ([23]);

1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme al Derecho de la Unión al ser incompatible con el objetivo del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales contenidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([24]), sentar las bases para asegurar un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, de la sanidad y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se asegura el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

([21]) https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Pesticides.aspx

([22]) https://sdgs.un.org/es/2030agenda

([23]) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 6, apartado 3), la Comisión «podrá adoptar», no necesariamente «adoptará», si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación.

([24]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

4. Celebra que la Comisión finalmente reconociera, en una carta a los diputados del 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad en relación con las decisiones de autorización relativas a OMG ([25]); expresa no obstante su gran decepción por que la Comisión haya desde entonces seguido autorizando OMG para su importación a la Unión, pese a la continua oposición del Parlamento Europeo y el voto en contra de una mayoría de Estados miembros;

5. Pide a la Comisión que proceda con la máxima urgencia en lo que respecta al establecimiento de criterios de sostenibilidad, contando para ello con la plena participación del Parlamento; solicita asimismo a la Comisión que facilite información sobre el modo en que se llevará a cabo este proceso y en qué plazo;

6. Insiste en su petición a la Comisión para que no autorice cultivos modificados genéticamente resistentes a herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, para lo que resulta necesaria una evaluación completa de los residuos procedentes de la pulverización con herbicidas complementarios de dichos cultivos modificados genéticamente, una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas y de todo efecto combinatorio, también con el propio vegetal modificado genéticamente;

7. Reitera su llamamiento a la Comisión para que no autorice la importación, para su utilización en alimentos o piensos, de ningún vegetal que haya sido modificado genéticamente para hacerlo resistente a un principio activo herbicida cuyo uso en la Unión no esté autorizado;

8. Pide a la EFSA que investigue las considerables diferencias entre las toxinas Bt naturales y las expresadas por los transgenes sintéticos en los vegetales de cultivo modificados genéticamente, así como que haga más amplia su evaluación de los riesgos al objeto de tener completamente en cuenta todas las interacciones y los efectos combinatorios entre las toxinas Bt, los vegetales modificados genéticamente y sus componentes, los residuos procedentes de la pulverización con herbicidas complementarios y el medio ambiente, además de las repercusiones sobre la salud y la seguridad de los alimentos;

9. Solicita a la EFSA que deje de admitir los estudios de toxicidad a partir de proteínas aisladas que probablemente difieren en cuanto a su estructura y efectos biológicos de las producidas por el propio vegetal, y que exija que todos los ensayos se realicen con tejido del vegetal modificado genéticamente;

10. Pide a la EFSA que solicite datos sobre las repercusiones del consumo de alimentos y piensos derivados de vegetales modificados genéticamente en el microbioma intestinal;

11. Insta una vez más a la Comisión a que tenga presentes las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los ODS de las Naciones Unidas; insiste en su petición de que los proyectos de actos de ejecución vayan acompañados de una exposición de motivos en la que se explique de qué manera respetan el principio de «no ocasionar daños» ([26]);

12. Destaca que en las enmiendas a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011 ([27]) aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de diciembre de 2020 como base para las negociaciones con el Consejo se establece que la Comisión no ha de autorizar OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor; insiste en que la Comisión respete esta posición y pide al Consejo que prosiga su labor y adopte urgentemente una orientación general sobre este expediente;

13. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([25]) https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf
([26]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0005, apartado 102.
([27]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0364.